



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

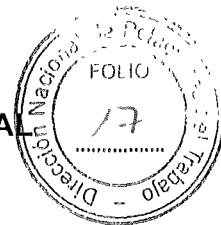
**Referencia:** Expediente N°: 1786825/18

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 232/18 (RESOL-2018-232-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **130/18.-**

ACTA ACUERDO COMISION DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL

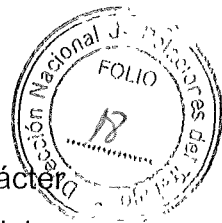
ART. 74, C.C.T. 2/88



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de mayo de 2018, entre la **ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA)** representada por los Sres. Héctor Luis PONCE, Ricardo PECOTCHE, Domingo Héctor POSSETTO, Pedro Miguel FERNÁNDEZ, Oscar Desiderio RODRÍGUEZ, Silvio JUAREZ, Juan Ramón LUCENA, María SABINA DE FRANCESCHI ELODI, Daniel Edgardo MADERA, y María Elisabet EBERHARDT, con la asistencia de los Dres. Alberto R. CORONEL y María Jimena CORONEL; el **CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA** representada por el Ing. Miguel PAULÓN, con la asistencia de los Dres. Martín BASUALDO e Ignacio CAPURRO; la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS** representada por el Ing. Pablo VILLANO y el Ing. Rubén BONAFINA, asistidos por la Dra. Gabriela RESTELLI.

Las Partes que integran la COMISIÓN SALARIAL, en el marco del Expte. MTEySS N° 1.786.825/2018 han arribado al siguiente ACUERDO:

**PRIMERA:** Las partes establecen que el presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de enero 2018 y el 31 diciembre de 2018. Asimismo, la vigencia de la grilla salarial adjunta será a partir del 01 de Abril de 2018 y hasta el 30 de Setiembre de 2018 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distintas categorías descritas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88. Asimismo, las partes acuerdan que –sin perjuicio de lo antes dicho–, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de Enero de 2018 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.



Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto N° 815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.

**SEGUNDA:** Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ASIGNACIÓN Mensual de Carácter Remunerativo, la que podrá ser abonada conjuntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Esta asignación, y en caso de corresponder los ajustes correspondientes resultantes, se mantendrá vigente durante toda la vigencia del presente acuerdo y su vigencia se extenderá con posterioridad al 31 de Diciembre de 2018, en tanto no se acuerden nuevos salarios o su modificación por las partes signantes. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

**TERCERA:** Las partes determinan de común acuerdo en la suma pesos VEINTE Y CINCO (\$25,00) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, el que se considerará como precio de venta al público desde la firma del presente. Las

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



partes asumen el compromiso de revisar la suma pactada en caso de ser necesario.

**CUARTA:** En el mes de octubre de 2018 las partes establecerán una revisión de ajuste salarial, siempre que la inflación acumulada desde enero 2018 exceda el 15%, a los fines de preservar el poder adquisitivo de los trabajadores. A tal fin, las partes tomarán como referencia, el IPC del INDEC y provisoriamente el REM (relevamiento de expectativas de mercado del BCRA). El acuerdo referido a la revisión conforme las pautas establecidas deberán ser acordado en el mes de octubre.

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 y su registro correspondiente.

#### SECTOR SINDICAL

#### SECTOR EMPLEADOR

ESCALA SALARIAL CON VIGENCIA 1° DE ABRIL 2018 2016 A 30 DE SETIEMBRE 2018

		abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	set-18
CATEGORIAS	CONCEPTOS						
CAT. A	BASICO	\$ 21.028	\$ 21.028	\$ 21.028	\$ 22.186	\$ 22.186	\$ 22.186
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 3.132	\$ 3.132	\$ 3.132
	BASICO CONFORMADO	\$ 23.997	\$ 23.997	\$ 23.997	\$ 25.318	\$ 25.318	\$ 25.318
CAT. B	BASICO	\$ 23.131	\$ 23.131	\$ 23.131	\$ 24.405	\$ 24.405	\$ 24.405
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 3.132	\$ 3.132	\$ 3.132
	BASICO CONFORMADO	\$ 26.100	\$ 26.100	\$ 26.100	\$ 27.537	\$ 27.537	\$ 27.537
CAT. C	BASICO	\$ 25.234	\$ 25.234	\$ 25.234	\$ 26.624	\$ 26.624	\$ 26.624
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 3.132	\$ 3.132	\$ 3.132
	BASICO CONFORMADO	\$ 28.203	\$ 28.203	\$ 28.203	\$ 29.756	\$ 29.756	\$ 29.756
CAT. D	BASICO	\$ 27.337	\$ 27.337	\$ 27.337	\$ 28.842	\$ 28.842	\$ 28.842
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 3.132	\$ 3.132	\$ 3.132
	BASICO CONFORMADO	\$ 30.306	\$ 30.306	\$ 30.306	\$ 31.974	\$ 31.974	\$ 31.974
CAT. E	BASICO	\$ 29.439	\$ 29.439	\$ 29.439	\$ 31.061	\$ 31.061	\$ 31.061
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 3.132	\$ 3.132	\$ 3.132
	BASICO CONFORMADO	\$ 32.408	\$ 32.408	\$ 32.408	\$ 34.193	\$ 34.193	\$ 34.193
CAT. F	BASICO	\$ 31.542	\$ 31.542	\$ 31.542	\$ 33.280	\$ 33.280	\$ 33.280
	ADICIONAL REMUNERATIVO	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 2.969	\$ 3.132	\$ 3.132	\$ 3.132
	BASICO CONFORMADO	\$ 34.511	\$ 34.511	\$ 34.511	\$ 36.412	\$ 36.412	\$ 36.412

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink, some of which are crossed out with a large 'X'. On the right side, there is a circular official stamp from the 'Dirección Nacional de Inspecciones del Trabajo' (National Directorate of Labor Inspections). The stamp includes the text 'FOLIO 20' and '2018'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acuerdo 232SECT

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.